PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el "Programa de Tutoría Intergeneracional" a los fines de promover el intercambio y la cooperación entre estudiantes de nivel secundario y adultos de la tercera edad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, favoreciendo la integración social, el aprendizaje recíproco y la inclusión digital.

Artículo 2° .- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a. Programa de tutoría intergeneracional (en adelante, el "Programa"): modalidad solidaria y educativa mediante la cual estudiantes de nivel medio y personas mayores participan en actividades de acompañamiento, intercambio y aprendizaje recíproco, con el objetivo de fortalecer vínculos, promover la integración social y contribuir al bienestar mutuo.

b. Instituciones educativas: establecimientos de nivel medio, de gestión pública o privada, oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Instituciones geriátricas: establecimientos públicos o privados habilitados por la autoridad competente, destinados al cuidado, acompañamiento y atención integral de personas mayores.

d. Actividad solidaria: acción voluntaria orientada al acompañamiento, apoyo o cooperación con otras personas, realizada sin fines de lucro.

e. Organización sin fines de lucro: aquellas entidades que se encuentren inscriptas en el registro correspondiente, autorizadas para desarrollar las actividades del Programa conforme los lineamientos establecidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación. La presente ley será de aplicación en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e incluirá a:

a. Las instituciones geriátricas de gestión pública y privada debidamente habilitadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b. Los centros de jubilados y pensionados inscriptos en el Registro de Organizaciones de Acción Comunitaria (ROAC)

c. Las instituciones educativas de nivel medio, de gestión pública y privada, reconocidas por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones y demás entidades sin fines de lucro con personería jurídica vigente, experiencia acreditable en trabajo con personas mayores o proyectos educativos comunitarios.

Artículo 4°.- Participación y Adhesión. La participación en el "Programa de Tutoría Intergeneracional" será voluntaria para los establecimientos educativos, las instituciones geriátricas, las organizaciones de la sociedad civil, los estudiantes y las personas mayores que intervengan, debiendo contar en todos los casos con el consentimiento expreso de las partes involucradas.

Los establecimientos e instituciones que adhieran al Programa determinarán, de conformidad con su proyecto institucional, criterios pedagógicos y capacidades operativas, los cursos, grupos, estudiantes o personas mayores que participarán de las actividades previstas.

Asimismo, podrán proponer y desarrollar talleres, encuentros y actividades intergeneracionales, conforme los lineamientos generales que establezca la autoridad.

La adhesión al Programa se efectuará mediante un procedimiento simplificado, accesible y preferentemente digital, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Artículo 5°.- Naturaleza de las actividades. Las actividades desarrolladas en el marco del Programa tendrán carácter estrictamente educativo, solidario, formativo y no remunerado.

No implicarán en ningún caso la sustitución de personal profesional o asistencial de las instituciones geriátricas, ni generarán relación laboral alguna.

Todas las actividades deberán realizarse bajo supervisión institucional, garantizando el respeto a la dignidad, autonomía y derechos de las personas mayores.

Artículo 6°.- Actividades. Las actividades desarrolladas en el marco del Programa podrán incluir, entre otras:

a. Encuentros recreativos, culturales y educativos.

b. Talleres prácticos de tecnología, a los efectos de fortalecer la autonomía, la seguridad y la conexión social, y dotar de herramientas útiles y aplicables a la vida cotidiana de los adultos mayores.

c. Actividades de acompañamiento social de carácter exclusivamente vincular y recreativo, que no impliquen tareas de cuidado personal, asistencia sanitaria, apoyo terapéutico ni sustitución de funciones propias del personal profesional de las instituciones adheridas al programa.

d. Proyectos orientados a la recopilación sistemática de testimonios, al intercambio intergeneracional de experiencias y a la preservación de la memoria de los adultos mayores.

e. Talleres formativos, laborales y de oficios dictados por personas mayores, orientados a la transmisión de saberes, experiencias y trayectorias laborales a las generaciones más jóvenes, promoviendo el aprendizaje intergeneracional y la valorización del conocimiento acumulado.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 8°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Dictar la reglamentación necesaria para la implementación del Programa y establecer sus lineamientos operativos.

b. Conformar y actualizar un registro de las instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones y demás entidades sin fines de lucro que intervengan y de las instituciones geriátricas que adhieran al Programa, con identificación de su localización y capacidad operativa.

c. Establecer los requisitos de inscripción.

d. Coordinar la vinculación entre las instituciones participantes.

e. Diseñar e implementar instancias de capacitación y orientación destinadas a equipos directivos, docentes, estudiantes y personal de las instituciones que participen del Programa, en coordinación con el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otros organismos competentes.

Artículo 9°.- Convenios y cooperación. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con actores del sector privado, a los efectos de ejecutar dicho Programa, pudiendo establecer esquemas de cooperación técnica, voluntariado, patrocinio conforme lo determine la reglamentación y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10.- Promoción. La Autoridad de Aplicación deberá desarrollar acciones de difusión destinadas a promover la participación en el Programa, informando sobre sus objetivos y beneficios educativos, sociales y comunitarios.

Artículo 11.- Evaluación y Seguimiento. La Autoridad de Aplicación deberá remitir anualmente a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un informe detallado sobre la implementación del Programa, el cual deberá contener, como mínimo:

a. La cantidad de establecimientos educativos participantes;
b. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones y/o entidades que participan del programa;
c. El número de estudiantes involucrados;
d. La descripción de las actividades desarrolladas;
e. La cantidad de instituciones geriátricas adheridas y de personas mayores participantes.

El informe deberá incorporar una evaluación cualitativa del impacto social, educativo y vincular del Programa, especialmente en lo relativo al fortalecimiento de los vínculos intergeneracionales.

Artículo 12.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un programa intergeneracional orientado a promover el intercambio entre estudiantes de nivel secundario y personas mayores, favoreciendo la integración social y el acceso a herramientas digitales, en atención a las dificultades que este grupo etario enfrenta con respecto al acceso a determinadas tecnologías. Por ende, este proyecto apunta a desarrollar actividades, orientadas al aprendizaje recíproco y al fortalecimiento de los vínculos sociales.

Dicha iniciativa encuentra sustento en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la Organización de los Estados Americanos en el año 2015 y ratificada por Ley Nacional N° 27.360 la cual reconoce el derecho de las personas mayores a la integración comunitaria, a la participación activa en la vida social y cultural y a la educación permanente, promoviendo el envejecimiento activo y la inclusión social sin discriminación por edad.

Actualmente la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con cuatro residencias de larga estadía para personas mayores, destinadas a habitantes de bajos recursos, a saber: Hogar San Martín, sito en Av. Warnes 2650, Paternal, CABA; Hogar Rawson, sito en Av. Amancio Alcorta 1402, Barracas, CABA; Hogar Martín Rodríguez/Viamonte, el cual se encuentra en la calle Cnel. Ventura Alegre 800, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Hogar Dr. Alejandro Raimondi, ubicado en Calle 75, entre 2 y 4, Necochea, Provincia de Buenos Aires. Estas últimas dos, se encuentran bajo la órbita del Gobierno de la Ciudad, más allá de encontrarse en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Ahora bien, de acuerdo con la página de IDECBA[1], al año 2024 la Ciudad contaba con doscientos ochenta y nueve (289) Centros de Jubilados y Pensionados inscriptos en el Registro de Organizaciones de Acción Comunitaria.

Consecuentemente, se hace saber que la Ciudad atraviesa un proceso sostenido de envejecimiento demográfico. Según datos oficiales, más del 20% de su población tiene 60 años o más, lo que la posiciona como una de las jurisdicciones más envejecidas del país. Este fenómeno no debe ser entendido únicamente como un desafío asistencial, sino como una oportunidad para fortalecer el tejido social y promover nuevos esquemas de integración comunitaria.

Paralelamente, las juventudes se desarrollan en un contexto marcado por la aceleración tecnológica, la virtualización de los vínculos, y la progresiva pérdida de los denominados ‘terceros espacios’ —aquellos ámbitos comunitarios informales donde tradicionalmente se producía el intercambio generacional— ha debilitado los vínculos sociales entre generaciones, incrementando el aislamiento de la ciudadanía. Producto de ello, se han reducido significativamente las instancias de intercambio entre generaciones, debilitando la transmisión de experiencias, valores y memoria colectiva.

El presente proyecto propone la creación de un “Programa de Tutoría Intergeneracional” que promueva el vínculo entre estudiantes de nivel secundario y personas mayores, generando espacios de aprendizaje recíproco, cooperación solidaria e inclusión digital;ello, a los fines de fortalecer simultáneamente la formación ciudadana de los estudiantes y el bienestar social de las personas mayores.

Al brindar nuevas herramientas, se contribuye a fortalecer la autonomía y participación activa de las personas mayores, ampliando sus posibilidades de acceso a información, servicios y nuevas oportunidades de desarrollo personal y social.

[1] https://www.estadisticaciudad.gob.ar/si/cuidados/principal-indicador?indicador=cen_jub_roac2

A su vez, la participación en actividades comunitarias permite a los estudiantes trascender el ámbito educacional y comprender el valor práctico de los contenidos formativos, fortaleciendo entre los jóvenes habilidades emocionales, empatía, compromiso ciudadano y responsabilidad social.

En la misma línea, las personas mayores deben ser reconocidas como sujetos activos de derechos, con experiencia, historia y conocimientos valiosos para compartir. Es por ello que, el encuentro entre generaciones permite derribar prejuicios, y construir un mayor respeto entre jóvenes y adultos mayores.

En este marco, resulta fundamental reconocer el rol estratégico de las organizaciones no gubernamentales, fundaciones y asociaciones civiles especializadas en trabajo con personas mayores, juventudes y proyectos comunitarios;dado que son actores idóneos para el diseño, ejecución de talleres y actividades en el marco de dicho Programa.

La articulación entre el Gobierno de la Ciudad, el sistema educativo y las organizaciones comunitarias permite optimizar recursos, evitar estructuras administrativas innecesarias y garantizar una implementación eficiente.

Asimismo, el programa no implica sustitución de personal profesional ni generación de vínculos laborales, sino que el objetivo del mismo es fomentar actividades formativas, solidarias y comunitarias, preservando los límites institucionales y garantizando el respeto a la dignidad y autonomía de las personas mayores.

En un contexto de creciente fragmentación social, esta propuesta fortalece la cohesión comunitaria, recupera el valor de la experiencia y promueve una cultura de respeto intergeneracional, contribuyendo a una Ciudad más integrada, solidaria y participativa uniendo dos de los grupos etarios más importantes de nuestra comunidad.

Por los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Marcelo Gregorio Ernst
Fecha:08/05/2026 12:14:24
Dip. Marcelo Gregorio Ernst
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires